

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**RADICADO No. 2022-00374**  
**PROCESO: VERBAL - DIVISORIO**  
**DEMANDANTE: CLARA INÉS BELTRÁN PENAGOS**  
**DEMANDADOS: DIANA LUCÍA PIRATEQUE PENAGOS Y OTROS**

En atención a lo solicitado por la parte actora en escrito allegado en correo electrónico del 01/06/2023 (ítem 014) se DISPONE:

1.- Tener en cuenta la dirección informada en ese escrito como lugar de notificación del demandado OMAR JAVIER PIRATEQUE PENAGOS; la parte actora proceda de conformidad.

2.- Se NIEGA el emplazamiento del demandado HENRY EDUARDO PIRATEQUE PENAGOS por cuanto no se dan los presupuestos del num. 4 del art. 291 del C.G.P.

Sin embargo, como el motivo esgrimido por la empresa postal para la devolución de la comunicación es "REHUSADO/SE NEGÓ A RECIBIR" de acuerdo con el inciso segundo del numeral 4 del citado art. 291, para todos los efectos legales se entiende que dicha comunicación fue entregada, por ende, la parte actora proceda a la remisión del aviso de que trata el art. 292 Idem.

En cuanto a lo solicitado por la demandante en escrito allegado al correo institucional el 27/06/2023 (ítem 015) de conformidad con el artículo 108 del C.G.P. y art. 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena el EMPLAZAMIENTO de la demandada **NIDIA ESPERANZA PIRATEQUE PENAGOS**.

Para tal fin, secretaría deberá ingresar al REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS para incluir el nombre de la(s) persona(s) que se ordena emplazar, su número de identificación, si se conoce, el nombre de las partes, la clase de proceso y su radicación, el nombre de este despacho y la fecha de la providencia que ordena el emplazamiento.

ADVERTIR que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**WILSON PALOMO ENCISO**  
**JUEZ**

NA

Firmado Por:  
Wilson Palomo Enciso  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 012  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d08d7b9b5a49a326edd0602113cc1db2d198442e40b945bdbe2177782ba464e**

Documento generado en 29/09/2023 09:19:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>